



JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA

PROCESO : EJECUTIVO
RADICACIÓN: : 05001-40-03-029-2020-00220
DEMANDANTE : COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIVERSITARIA NACIONAL COMUNA
DEMANDADOS : NÉSTOR FABIO VELÁSQUEZ MORALES
: FABIO ANDRÉS VELÁSQUEZ GARCÍA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín Antioquia, cuatro (4) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020), en la fecha informo a la señora Juez que se presentó demandada Ejecutiva de mínima cuantía, presentada por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIVERSITARIA NACIONAL COMUNA**, en contra de los señores **NÉSTOR FABIO VELÁSQUEZ MORALES** y **FABIO ANDRÉS VELÁSQUEZ GARCÍA**. **Sírvase proveer.**

EDWARD ANDRÉS ARIAS TABORDA
SECRETARIO

AUTO N°1035

Medellín- Antioquia, cuatro (4) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

Vista la anterior constancia y una vez revisado el expediente, procede el Despacho a realizar el análisis del mismo con el fin de imprimirle el trámite que corresponda.

CONSIDERACIONES

Efectuada la revisión de la demanda presentada, se encontró que la misma carece de algunos requisitos de forma, que requieren ser subsanados previo a su admisión, razón por la cual, conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la misma, otorgándole a la parte demandante, el termino de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, para que cumpla con los siguientes requisitos, so pena de su rechazo:

Presentación del título valor:

Teniendo en cuenta el título base de cobro judicial, es un título valor, que para poder cobrarse ejecutivamente debe anexarse su original, ahora bien, debido a la contingencia del COVID-19, se ha implementado el expediente electrónico, por lo que todos los procesos se están presentando de manera virtual, por lo tanto no es posible anexar con la demanda el título original, sin embargo, deberá del demandante manifestar donde se encuentra el título valor que se pretenda cobrar, además tenerlo en custodia y con el debido cuidado, para el momento en el que se requiera su exhibición o entrega a quien fuera procedente según la decisión final del respectivo proceso, esto conforme al artículo 245 del Código General del Proceso, el cual reza:

“Los documentos se aportarán al proceso en original o en copia.

Las partes deberán aportar el original del documento cuando estuviere en su poder, salvo causa justificada. Cuando se allegue copia, el aportante deberá indicar en dónde se encuentra el original, si tuviere conocimiento de ello”.

Respecto a la medida cautelar solicitada el Despacho no hará mención a la misma, hasta tanto no se cumplan los requisitos exigidos en la presente providencia.



**JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA**

En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Ejecutiva de mínima cuantía, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para que la parte demandante, subsane dichos requisitos, so pena de rechazar la misma.

TERCERO: RECONOCER personería al **Dr. JOSÉ DANIEL RÍOS ZAPATA**, identificado con cedula de ciudadanía N°10.692.018, y portador de la Tarjeta Profesional N°175.845 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIVERSITARIA NACIONAL COMUNA**, demandante dentro del proceso de referencia.

CUARTO: TENER como dependiente judicial del apoderado de la parte demandante bajo su responsabilidad, a la estudiante de derecho **SARA MONTOYA BUENO**, identificada con cedula de ciudadanía N°1.036.681.152.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ**



Firmado Por:

**MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

36675d45361dce6d780038f866dcc22d685bc5d498e416079a71499cc1b31645

Documento generado en 04/11/2020 04:35:58 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>